

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER DIAZA RONDON.
DEMANDADO: PALAMERAS PALO ALTO S.A.S. Y ARL POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 2019-00203-00

Santa Marta, Octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS contestó la demanda dentro de la oportunidad legal la demanda cumplimiento los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Por su parte la demandada PALO ALTO S.A.S. fue notificada a través de correo certificado el día 21 de agosto de 2019 tal y como consta en los folios 54-56 del expediente físico, sin embargo, no se evidencia en el expediente que se haya descrito el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutoria de esta providencia.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la demandada, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PALO ALTO S.A.S. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las 4:00 DE LA TARDE como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL**

CUARTO: TENER a la DRA. GLORIA FLOREZ FLOREZ con la T.P No. 41.697.939 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4191897fff718c216e7cd2f5c219e2a6c5c6799a04b567c04945517fdf8fb9c**

Documento generado en 02/10/2023 10:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>